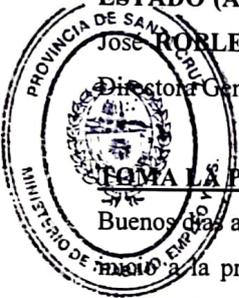


Río Gallegos, 16 de abril de 2024.-  
Expte. N° 533.856/MTEySS/2024.-

ACTA N° 05

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 16 días del mes de abril del 2024, siendo las 09:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Blanca Regina **ÁGUILA BAHAMONDE** titular del D.N.I. N° 27.664.869 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), el Sr. José Eduardo **VERA** titular del D.N.I. N° 17.734.480 (Subsecretario de Función Pública), la Sra. Romina Alexandra **MAMANI** titular del D.N.I. N° 33.285.521 (Directora Provincial de Decretos); la Dra. Marianela **MILANI** titular del D.N.I. N° 32.221.182 (Directora Provincial de Asesoría Letrada del Ministerio Secretaria General de la Gobernación); por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Carolina Águila **BISTRITSKY** titular del D.N.I. N° 35.567.487; por la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** lo hacen la Sra. Sandra **SUTHERLAND** titular del D.N.I. N° 20.921.365 y el Sr. **JOSÉ RORLEDO** titular del D.N.I. N° 24.649.637; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo, Dra. Emilia Pilar **ALVARADO.-**



TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos, siendo las 09:30 horas, encontrándose ausente la entidad gremial U.P.C.N., damos la bienvenida a la presente reunión. En la última reunión, la entidad gremial APAP se había llevado para analizar la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.) y la coordinación/modalidad por parte de los Sindicatos para ser analizada, razón por la cual se le concede la palabra.

TOMA LA PALABRA APAP

Buenos días. Con respecto a la propuesta elevada en el Acta N° 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), APAP acuerda modificar el apartado 8. No aceptamos modificar el apartado 13, ni suprimir el apartado 23.

Estamos de acuerdo que el representante de la Co.P.Re.L. por la parte Sindical sea de manera alternada por orden alfabético, cambiando la coordinación cada tres meses.

TOMA LA PALABRA ATE

Buenos días. Desde ATE no estamos de acuerdo con suprimir el apartado 23, siendo un error que ha quedado plasmado en el Acta paritaria anterior.

Le consultamos al Ejecutivo cuales son los lineamientos de esta gestión con el COPREL, como así también consultamos por el artículo 86 del Convenio Colectivo de Trabajo General con respecto al presupuesto del Fondo Permanente de Capacitación y Calificación Laboral.

1 

**TOMA LA PALABRA EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Buenos días, desde el Ejecutivo no estamos de acuerdo con suprimir el apartado 23.

Con respecto a las acciones a desarrollar, lo vamos a determinar a partir de la primera reunión de la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación (CPCE) que será el día 29 de abril.

Consultaremos al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura sobre el Fondo Permanente de Capacitación y Calificación Laboral.

**TOMA LA PALABRA ATE**

Para dar cumplimiento a la principal tarea de este Consejo, la cual es el seguimiento y fiscalización de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General, hasta tanto no sesionemos en la CPCE, nuestra propuesta de trabajo es crear un método de preguntas sistematizadas dirigidas a los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Provincial mediante formularios, con preguntas incisivas que revelen la realidad del cumplimiento de dicho Convenio. La segunda propuesta, es para realizar una estadística para evaluar el nivel de educación formal de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Provincial, con el objetivo de aportar datos a la CPCE.



**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

En este acto, las partes acuerdan modificar el Acta N° 04 con respecto a los puntos que se proponen modificar del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), consistiendo la misma en:

Modificar el apartado 8. Quedando redactado de la siguiente manera: "8. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las partes para aumentar su frecuencia o a pedido de una de las partes debidamente fundado. Las partes acordaran los periodos de receso en los que no se convocará a sesiones."

Las partes acuerdan modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L.), quedando redactado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES (Co.P.Re.L.)  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO HOMOLOGADO POR DECRETOS N° 2188/09 Y  
1612/12**

**CAPITULO I - DE LA ORGANIZACIÓN**

1. Integran el Consejo Provincial de Relaciones Laborales, en adelante el Co.P.Re.L., dos (2) partes, con iguales facultades: El "Poder Ejecutivo Provincial" y los "Sindicatos" de conformidad a lo establecido en el Artículo 87 incisos a) y b) del CCT.
2. El Co.P.Re.L. se constituirá de acuerdo a lo determinado en el primer párrafo del Artículo 88 del CCT y sus funciones y atribuciones serán las establecidas en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

2

ATE

3. El Co.P.Re.L. tiene como objetivo principal el seguimiento y fiscalización de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General y los respectivos Convenios Colectivos Sectoriales, además de:

- a) La evaluación y dictamen final de las calificaciones del personal.
- b) Lo inherente a planes de capacitación.

4. Las decisiones que adopte el Co.P.Re.L. tendrán carácter vinculante y deben adoptarse por unanimidad de las partes. En caso de no haber unanimidad en la parte sindical, las decisiones que se adopten serán por mayoría simple en forma similar a la establecida para la Comisión Negociadora Central.

### CAPITULO II - DE LOS INTEGRANTES

5. El Co.P.Re.L. será coordinado por un representante del Poder Ejecutivo Provincial y un representante por la parte sindical. Este último se alternará en la coordinación a criterio de la parte gremial. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones que se ejercerán en forma conjunta:

- a) Coordinar las sesiones del Co.P.Re.L.
- b) Abrir y levantar las sesiones.

c) Otorgar la palabra a quienes la soliciten y retirarla cuando la intervención no se ajuste al Orden del Día, a su vez, en el caso de que se estuviere debatiendo o faltara el respeto a cualquiera de los restantes miembros del Co.P.Re.L.

d) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.

e) Verificar la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo.

f) Solicitar a la Secretaría Técnica que prepare y envíe a los integrantes del Co.P.Re.L. el material necesario para las sesiones.

g) Convocar a reuniones toda vez que lo establezca este reglamento o cuando las circunstancias así lo exijan, remitiendo a las partes con la debida antelación el material necesario para las sesiones.

h) Realizar las gestiones que le sean encomendadas por el plenario ante otras instituciones o entidades, vinculadas con los fines del Consejo.

i) Confeccionar el Orden del Día, las comunicaciones e información y toda otra tarea administrativa relacionada con el funcionamiento del Co.P.Re.L.

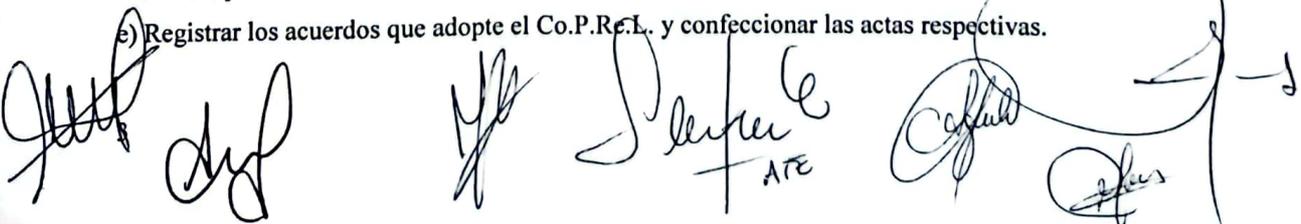
j) Cerrar la discusión y someter a votación cuando un asunto o tema haya sido suficientemente debatido y resulte manifiesta la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

6. La Secretaria Técnica será el órgano auxiliar sobre el cual se apoyará el Co.P.Re.L. y será ejercida por un representante designado por la parte empleadora y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que adopte el Co.P.Re.L.
- b) Asistir administrativamente al Co.P.Re.L. y a la Coordinación.
- c) Asistir a las sesiones del Co.P.Re.L. con voz y sin voto.

d) Sugerir a la Coordinación que se inserten en el orden del día de las sesiones, los asuntos que considere pertinentes.

e) Registrar los acuerdos que adopte el Co.P.Re.L. y confeccionar las actas respectivas.



- f) Informar periódicamente al Co.P.Re.L., sobre los resultados obtenidos respecto de los acuerdos adoptados y aquellas materias ingresadas para su tratamiento.
- g) Gestionar y rendir, previa intervención del Co.P.Re.L., los recursos financieros necesarios vinculados con los proyectos, programas y planes de capacitación que se implementen por acuerdos del Co.P.Re.L. Una vez por mes informará al Co.P.Re.L. sobre lo gestionado y rendido.
- h) Las demás que sean inherentes a su cargo y aquellas que por acuerdo le encomiende el Co.P.Re.L.

### CAPITULO III - DE LAS REUNIONES

- 7. Las reuniones de Co.P.Re.L. podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 8. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al mes, salvo acuerdo en contrario de las partes para aumentar su frecuencia o a pedido de una de las partes debidamente fundado. Las partes acordaran los periodos de receso en los que no se convocará a sesiones.
- 9. Tendrán carácter de reuniones extraordinarias las que se convoquen por la Coordinación, al margen de lo establecido para las sesiones ordinarias; o sean solicitadas por escrito por una de las Asociaciones Sindicales o por el Estado Empleador integrantes del Co.P.Re.L., con confección del orden del día y fecha de la misma.

10. La solicitud de reunión extraordinaria que se formule deberá realizarse con 72 horas de antelación ante la Coordinación, quien deberá notificar fehacientemente a las partes antes de las 24 horas de su celebración.

11. Las reuniones se realizarán con la totalidad de los integrantes titulares o sus respectivos suplentes.

12. Si transcurrida media hora del horario fijado para el inicio de la reunión, no se encontrarán presentes la totalidad de los integrantes del Co.P.Re.L., se dará comienzo con los presentes siempre que asistan al menos un representante de cada organización sindical y la mitad más uno por parte del Estado Empleador.

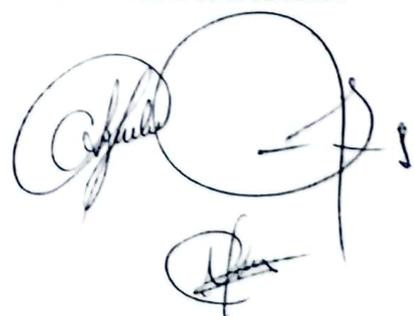
13. En caso contrario a lo dispuesto en el punto anterior, se declarará un cuarto intermedio de 24 horas, retomando la reunión la que sesionará con al menos dos representantes del Poder Ejecutivo y dos gremios signatarios del Convenio Marco.

14. Toda reunión requiere que las decisiones, recomendaciones u opiniones así como los fundamentos en que se sustentan queden registradas de forma inequívoca, de manera que puedan ser interpretadas en igual sentido al momento de suscribirse el acta acuerdo.

15. La enunciación concreta de los asuntos tratados, lo deliberado, lo resultado y las disidencias que la parte Sindical o del Estado Empleador, se dejen constancia en el acta, expresando así la posición y fundamentos de la mayoría y de la minoría.

### CAPITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

16. A los fines de la función de fiscalización de los Convenios Sectoriales prevista en el inciso b) del artículo 89 del Convenio Colectivo Marco, se solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que comunique al Co.P.Re.L. cuando se proceda a citar a la primera convocatoria de la comisión negociadora sectorial.



17. El Consejo celebrará una reunión semestral, sin perjuicio de las reuniones programadas o las citadas a pedido de una parte, a fin de analizar la aplicación del Convenio Colectivo, según lo previsto en el inciso e) del punto 3 del artículo 89 del Convenio, así como sus dificultades y obstáculos.

18. El Co.P.Re.L., cuando lo estime necesario, podrá disponer la conformación de comisiones trabajo ad hoc. Estas se integrarán respetando la proporcionalidad establecida para el presente.

19. El Co.P.Re.L. podrá ser asistido por asesores especializados cuando lo requiera en los términos del quinto párrafo del Artículo 88° del CCT.

20. El domicilio del Co.P.Re.L. será el que determine el Estado Empleador.

21. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Comisión Negociadora Central de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88 del CCT séptimo párrafo.

22. En cuanto no se oponga al presente, se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Negociadora Central.

23. Este reglamento podrá ser modificado las veces que sea necesario por acuerdos de partes sujeto a su aprobación por parte de la Comisión Negociadora Central.

24. En caso de finalizar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, o sea denunciado el mismo por alguna de las partes, el Co.P.Re.L. continuará funcionando hasta la puesta en vigencia de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

Cabe señalar, que de acuerdo al apartado 23, el cual reza: "23. Este reglamento podrá ser modificado las veces que sea necesario por acuerdos de partes sujeto a su aprobación por parte de la Comisión Negociadora Central", esta Autoridad Laboral lo elevará a la Mesa de Negociación Colectiva de la Administración Pública Provincial para su aprobación.

Las partes acuerdan que la Coordinación por la parte Sindical sea de manera alternada por orden alfabético, cambiando la coordinación cada tres meses. En tal sentido, la misma será comenzada por APAP.

Asimismo, las partes acuerdan seguir trabajando mediante un grupo de whatsapp creado a tal fin.

Que no siendo para más se cierra el presente acto a las 11:00 horas. Se fija un cuarto intermedio con día, horario y lugar a confirmar. Se firman seis (6) ejemplares del mismo tenor.-



  
Dra. Emilia Pilar Alvarado  
Directora General de Convenciones  
Colectivas de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

  
5  


  
  
ATE